



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **EDGAR HERNANDO GUTIERREZ ROA**
Demandado: **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ**
Radicación: **150013331008 200201776 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento entra para proveer según corresponda (fl. 291).

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora con escrito radicado en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos el 4 de marzo de 2015 (fl. 289) solicita: "... se sirva realizar la conversión del título judicial 41503000028584 por valor de \$10.115.335 el cual estaba a disposición del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE TUNJA, ya que en virtud de la terminación de la descongestión judicial, dicho proceso regresó al juzgado de origen".

Por lo anterior, se dispondrá que una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria se realice la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado del título judicial No. 415030000302886 por valor de \$10.115.335, el cual estaba a disposición del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE TUNJA, hoy suprimido.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria se realice la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado del título judicial No. 415030000302886 por valor de \$10.115.335, el cual estaba a disposición del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE TUNJA, hoy suprimido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 007 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 25 DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **BLANCA ESPERANZA ESPITIA PADILLA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150002331000 200303591 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento entra para proveer según corresponda (fl. 363).

Advierde el Despacho que en respuesta al oficio No. 0229-J08-2003-03591 del 4 de marzo de 2015, la Coordinadora de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos mediante oficio No. 053 del 9 de marzo de 2015 informa que el título No. 415030000286300 fue convertido del Juzgado Octavo Administrativo de Tunja al Juzgado Segundo Administrativo en Descongestión de Tunja dando como resultado el depósito judicial No. 415030000343546 por valor de \$837.477 dentro del proceso de BLANCA ESPERANZA ESPITIA PADILLA contra el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (fl. 361).

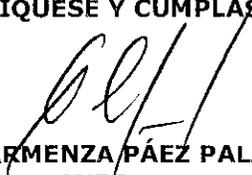
Por tanto, se dispondrá que una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria se realice la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado del título judicial No. 415030000343546 por valor de \$837.477, el cual estaba a disposición del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE TUNJA, hoy suprimido.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria se realice la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado del título judicial No. 415030000343546 por valor de \$837.477, el cual estaba a disposición del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE TUNJA, hoy suprimido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO NO. 007 PUBLICADO EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
25 DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **MARIO GUILLERMO MORENO SÁNCHEZ Y OTRO**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTRO**
Radicación: **150002331000 200502345 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para proveer según corresponda (fl. 379).

Revisado el expediente se observa memorial radicado por la apoderada de la parte actora en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja (fl. 377-378) en la que solicita aclaración del auto proferido el dos (2) de marzo de dos mil quince (2015) respecto de la oportuna interposición del recurso de apelación por la parte que representa; argumentando que *"... no existe el más mínimo manto de duda sobre la oportunidad del escrito radicado el 11 de febrero del año en curso, pues aun hoy sería oportuno la radicación del recurso, pues el termino pendiente tan solo se retoma una vez la autoridad judicial avoca conocimiento"*.

Por lo anterior, resulta importante precisar que justamente el auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), reconociendo las circunstancias presentadas que impidieron el curso normal de los términos procesales dentro del expediente de la referencia, y en aras de garantizar los principios constitucionales de las partes, dio el trámite correspondiente a los recursos de apelación interpuestos por el apoderado judicial de Saludcoop (fl. 351-364) y la apoderada de la parte actora (fl. 366-373) en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de aclaración del mencionado auto, en los términos solicitados por la parte actora, como quiera que no se desconoció el recurso de apelación interpuesto por ella, por el contrario se le dio el trámite correspondiente.

No se le halla la razón a la apoderada, cuando afirma que incluso hasta el momento en que este Juzgado avocó conocimiento podría interponer el recurso de apelación, porque los términos procesales son perentorios y la norma es clara cuando establece que el termino para interponer y sustentar la apelación de sentencia es de **diez días contados a partir de su notificación** (Art. 212 del C.C.A. modificado por el Art. 67 de la Ley 1395 de 2010).

En el presente caso no pudo ser así porque los términos estuvieron suspendidos desde el 9 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2014, como consecuencia del cese de actividades de la Rama Judicial convocado por el Sindicato Asonal; razón por la cual, tal y como se advirtió en el auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), el termino para interponer la apelación inició el trece (13) de enero de dos mil quince (2015) fecha en la cual estaba trabajado normalmente la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, y que tiene como función la recepción de la documentación dirigida a los procesos tanto del sistema oral como del escritural, por lo que los recursos pudieron haber sido presentados desde esa fecha en

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **MARIO GUILLERMO MORENO SÁNCHEZ Y OTRO**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTRO**
Rad. cación: **150002331000 200502345 00**

la mencionada oficina, sin importar el destino de los procesos luego de la supresión de los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de aclaración del auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 007 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 25 DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **LESIVIDAD**
Demandante: **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DEL VALLE DE TENZA**
Demandado: **WALDINA RIVERA GALINDO**
Radicación: **150013331008 200600630 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios, y entra para proveer lo que corresponda (fl. 155).

Es de recordar que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, y requerir a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DEL VALLE DE TENZA**, para que allegue las constancias de radicación de los oficios JD1-0947-2012-00027 Y JD1-0950-2012-00027; y a la parte Demandada para que retire el oficio JD1-0952-2012-00027 Y le dé el trámite correspondiente, allegando dentro de los 5 días siguientes constancia de su radicación ante la entidad.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Acción:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
E.S.E HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA
WALDINA RIVERA GALINDO
150013331008 200600630 00

SEGUNDO: Por secretaria requiérase a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DEL VALLE DE TENZA**, para que allegue las constancias de radicación de los oficios JD1-0947-2012-00027 Y JD1-0950-2012-00027; y a la parte Demandada para que retire el oficio JD1-0952-2012-00027 y le dé el trámite correspondiente, allegando dentro de los 5 días siguientes constancia de su radicación ante la entidad.

TERCERO; Hágasele saber a las partes, que de no cumplirse el requerimiento anterior se impondrán las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 39 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 007 PUBLICADO EN EL PÓRTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARÍA STELLA COSPOCA CARO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Rad. cación: **150012331000 200602418 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento entra para proveer según corresponda (fl. 224).

Advierte el Despacho que en respuesta al oficio No. 0230-J08-2006-02418 del 4 de marzo de 2015, la Coordinadora de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos mediante oficio No. 049 del 9 de marzo de 2015 informa que el título No. 415030000336764 corresponde a un proceso adelantado por el Departamento de Boyacá contra la Compañía de Seguros Condor (fl. 222).

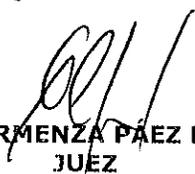
No obstante lo anterior, y al revisar nuevamente el sistema se observa que el número de título judicial original, que fue convertido por este Juzgado al Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito de Tunja, por valor de \$9.906.523.00 es 415030000303840 (fl. 214) el cual **se convirtió al 415030000336762**; se dispondrá que una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria se realice la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado del título judicial No. 415030000336762 por valor de \$9.906.523.00, el cual estaba a disposición del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE TUNJA, hoy suprimido.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria se realice la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado del título judicial No. 415030000336762 por valor de \$9.906.523.00, el cual estaba a disposición del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE TUNJA, hoy suprimido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO NO. 007 PUBLICADO EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
25 DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **PEDRO DARIO VELASCO GONZALEZ**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Radicación: **150013331008 200900164 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 228).

Revisado el expediente se observa la petición del Apoderado de la parte actora (fl. 227), en la cual solicita la expedición de la primera copia autentica con constancia de ejecutoria y de prestar merito ejecutivo de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2014, y además copia autentica del poder que le fue otorgado.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

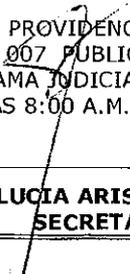
PRIMERO: Por Secretaría, y a costa de la parte actora, expídase la primera copia autentica con constancia de ejecutoria y de prestar merito ejecutivo de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2014, y copia autentica del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO NO. 007 PUBLICADO EN EL PORTAL
WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 25 DE MARZO
DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GLORIA GRACIELA MONROY**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Radicación: **150013331008 201000127 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del 13 de marzo de 2015 y entra para proveer lo que corresponda (fl. 141).

Es de recordar que mediante Sentencia del 22 de marzo de 2013, se declaró probada de oficio la excepción de inepta demanda, el Despacho se declaró inhibido para emitir pronunciamiento de fondo y se hicieron otras ordenaciones (fl. 85-95), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 98-101). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de decisión de descongestión, en providencia del 30 de octubre de 2014, revoco la sentencia de primera instancia, declaro la nulidad del acto demandado e hizo otras ordenaciones (fl. 117-131).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del 30 de octubre de 2014.

Ahora bien, revisado el expediente encuentra el Despacho que a folio 136, el abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ manifiesta que reasume el poder sustituido en calidad de apoderado de la parte demandante, por lo que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se entenderá reasumido el poder a él conferido y revocado el poder de sustitución al abogado DONALDO ROLDAN MONROY.

Así mismo, dentro del mismo memorial solicita la expedición de copia autentica con constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo y constancia de notificación y ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia, a lo que se accederá.

Acción:
Demandante:
Demandado:
MAGISTERIO
Radicación:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
GLORIA GRACIELA MONROY
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
150013331008 201000127 00

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

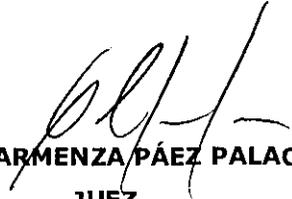
SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de fecha 30 de octubre de 2014.

TERCERO: Entiéndase reasumido el poder otorgado por la parte actora al abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 19.450.964 de Bogotá y T.P. No. 95.908 del C.S.J.

CUARTO: Se revoca el poder de sustitución otorgado al abogado DONALDO ROLDAN MONROY.

QUINTO: Por secretaría, **a costa de la parte actora** expídase copia autentica con constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo y constancia de notificación y ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 007 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSELIN ESTUPIÑAN AMAYA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **150013331008 201200055 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios, y entra para proveer lo que corresponda (fl. 170).

Es de recordar que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, y requerir por última vez a Colpensiones, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, allegue la prueba solicitada en el oficio N° 921/2012-0055 del 28 de noviembre de 2013, habida cuenta la defensa judicial fue asumida por Colpensiones el 28 de diciembre 2012, razón por la cual, esta entidad es la única responsable de allegar las pruebas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria requiérase por última vez a Colpensiones, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, allegue la prueba solicitada en el

Acción:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JOSELIN ESTUPIÑAN AMAYA
COLPENSIONES
150013331008 201200055 00

Oficio N° 921/2012-0055 del 28 de noviembre de 2013, habida cuenta la defensa judicial fue asumida por Colpensiones el 28 de diciembre 2012, razón por la cual, esta entidad es la única responsable de allegar las pruebas solicitadas.

TERCERO; Hágasele saber a la entidad demandada (Colpensiones), que de no cumplirse el requerimiento anterior se impondrán las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 39 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 007 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
